ANEXO II

En...... de de 2005

Fdo.....

18991

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar de vacío, marca Deikko, modelo U-1615, fabricado por Tsinghua Solar Ltd.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Unitec Europa con domicilio social en Pza. Ramón y Cajal, 1, 31008 Pamplona (Navarra), para la certificación de un colector solar de vacío, fabricado por Tsinghua Solar Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de Captadores Solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0040.0-2.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad China Certification Center Inc. confirma que Tsinghua Solar Ltd. cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad China Certification Center Inc. aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6405, y con fecha de caducidad el día 26 de octubre de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 26 de octubre de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Deikko Modelo: U-1615 Características:

Material absorbente: Vidrio Borosilicato. Tratamiento superficial: Selectivo AL-N/AL. Superficie de apertura: 1,32 m².

Superficie de absorbente: 0,852 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

18992

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar de vacío, marca Deikko, modelo HP-1615, fabricado por Tsinghua Solar Ltd.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Unitec Europa con domicilio social en Pza.

Ramón y Cajal, 1, 31008 Pamplona (Navarra), para la certificación de un colector solar de vacío, fabricado por Tsinghua Solar Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de Captadores Solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0076.0-2.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad China Certification Center Inc. confirma que Tsinghua Solar Ltd. cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad China Certification Center Inc. aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6505, y con fecha de caducidad el día 26 de octubre de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 26 de octubre de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Deikko Modelo: HP-1615 Características

Material absorbente: Vidrio Borosilicato. Tratamiento superficial: Selectivo AL-N/AL. Superficie de apertura: $1,32~\text{m}^2$. Superficie de absorbente: $0,852~\text{m}^2$.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 26 de octubre de 2005.–El Director general, Jorge Sanz Oliva.

18993

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca «Sole Renovable», modelo Star CN1, fabricado por «Sole, S.A.».

El captador solar Wasko fabricado por Sole, S.A. fue certificado por Resolución de fecha 20.04.04 a solicitud de Dunphy Combustión, con la contraseña de certificación GPS-8066.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Sole Renovable, S.L. con domicilio social en Pol. Ind. Los Girasoles, C/ Gardenia, 21, Valencina de la Concepción, 41907 Sevilla, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Dunphy Combustión, S.A. en el que autoriza a la empresa Sole Renovables a utilizar el informe del ensayo del captador térmico modelo Wasko con n.º de referencia CA/RPT/4451/029/INTA/03, realizado por el INTA (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial) para solicitar la certificación del captador denominado STAR CN1.

Habiendo sido presentado certificado del INTA en el que se indica que el captador solar térmico modelo STAR CN1 de la empresa Sole Renovable, S.L. tiene las mismas características técnicas y constructivas que el captador Wasko.

Habiendo sido presentado escrito de SOLE, S.A. fabricante del captador solar Wasko en el que certifica que dicho modelo y el denominado STAR CN1 responden a las mismas características, valoraciones y resultados del ensayo realizado por el INTA con n.º CA/RPT/4451/029/INTA/03.

Esta Dirección General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-6605, y con fecha de caducidad el día 20 de abril de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de abril de 2006.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Sole Renovable. Modelo: Star CN1. Características:

Material absorbente: Cobre. Tratamiento superficial: Cromo negro. Superficie de apertura: 1,75 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

18994

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada relativa a los equipos para el sistema de radio móvil TETRA para aplicaciones en redes de servicios para seguridad y emergencia.

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005 de 15, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz de los equipos destinados a ser utilizados en el sistema de radio móvil TETRA para aplicaciones en redes de servicios de seguridad y emergencia.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para los equipos destinados a ser utilizados en el sistema de radio móvil TETRA para aplicaciones en redes de servicios de seguridad y emergencia que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud resuelvo publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

 Madrid, 17 de octubre de 2005. –El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

ANEXO

Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción:

Sistema de radio móvil TETRA para aplicaciones en redes de servicios para seguridad y emergencia en cualquier parte del territorio nacional.

IR: 6.

Parámetro		Datos técnicos
1	Frecuencia/Banda de fre- cuencias.	380,00-385,0000 MHz Tx EB junto con 390,000-395,000 MHz Tx EM.
2	Canalización/Anchura de banda.	
3	Modulación.	π/4 DQPSK.
4	Separación dúplex.	Técnica de acceso TDMA. 10 MHz.
5	Nivel de potencia.	Potencia salida máx. 25 W estaciones fijas.
6	Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Equipos móviles, portátiles y estaciones fijas para el servicio móvil terrestre.
Parámetros de información opcional		
7	Licencia/uso.	Si. Uso privativo que requiere autorización administrativa.
8	Evaluación/notificación.	Clase II.
9	Norma técnica de referencia.	ETSI EN 303 035-1. ETSI EN 303 035-2.
10	Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-28.

18995

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada relativa a los equipos de radiobúsqueda de corto alcance.

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005 de 15, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz de los equipos destinados a ser utilizados en sistemas de radiobúsqueda de corto alcance.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para los equipos destinados a ser utilizados en sistemas de radiobúsqueda de corto alcance en interior de recintos y sus proximidades que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud resuelvo publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

 Madrid, 17 de octubre de 2005. –
El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.